

ACTA ACUERDO

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 29 días del mes de agosto de 2022, reunidos:

- a) El MINISTERIO DE ECONOMÍA, representado en este acto por su titular, Dr. Sergio Tomás MASSA (DU 22.862.121), designado en dicho cargo por el Decreto N° 453 del 3 de agosto de 2022, con domicilio en HIPOLITO YRIGOYEN 250 PISO 5° de esta Ciudad.
- b) El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, representado en este acto por su titular, Dr. Matías Daniel LAMMENS NUÑEZ (DU 28.081.136), designado en dicho cargo por el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019, con domicilio en Suipacha N° 1111, piso 28° de esta Ciudad.
- c) La CÁMARA ARGENTINA DE TURISMO (en adelante, "CAT"), representada en este acto por Gustavo HANI (DU 22.953.044), en su carácter de Presidente, personería que acredita con la exhibición de copia del acta de reunión de la Asamblea General del día 06 de Julio de 2021 y con domicilio en Piedras 375/83 piso 7° de esta Ciudad.
- d) La ASOCIACIÓN DE HOTELES DE TURISMO DE LA ARGENTINA (en adelante, "AHT"), representada en este acto por Roberto AMENGUAL (DU 31.220.400), en su carácter de Presidente, personería que acredita con la exhibición de copia del acta de Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril de 2021 y con domicilio en Piedras 383 1° de esta Ciudad.
- e) La ASOCIACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CONFITERÍAS Y CAFÉS (en adelante, "AHRCC"), representada en este acto por Daniel PRIETO (DU 18.397.026), en su carácter de Presidente, personería que acredita con la exhibición de copia del acta de reunión del Comité Ejecutivo del día 4 de noviembre del 2021 y con domicilio en Tucumán 1610 de esta Ciudad.
- f) La FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, "FEHGRA") representada en este acto por Fernando DESBOTS (DU 16.500.494), en su carácter de Presidente, personería que acredita con la exhibición de copia del acta de reunión del Consejo Directivo del día 19 de noviembre de 2021 y con domicilio en Larrea 1250 de esta Ciudad.

Y todas juntas denominadas "LAS PARTES", consideran:

Que el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, por la Resolución N° 303 del 24 de junio de 2022 de su registro, creó el PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA PREVENTA DE SERVICIOS TURÍSTICOS NACIONALES "PREVIAJE EDICIÓN 2022" (en adelante,

el “PROGRAMA”), con miras a promover el turismo nacional y el consumo de servicios turísticos durante los meses de octubre y noviembre del año en curso.

Que a fin de garantizar los derechos de las personas usuarias y consumidoras de servicios turísticos, conforme lo normado por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, resulta conveniente suscribir un acuerdo de precios para la comercialización de servicios de alojamiento que permita asegurar el éxito del PROGRAMA y continuar con el crecimiento y la generación de empleo en el sector turístico.

Que por la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones se dispuso que compete al MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa de las personas consumidoras y de la defensa de la competencia, y al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo concerniente a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística y el aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales.

Que las entidades que suscriben este ACTA ACUERDO representan a todos los actores del arco de la actividad turística privada de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que llevadas a cabo diversas mesas de diálogo entre LAS PARTES a fin de aunar esfuerzos para implementar políticas de precios que permitan consolidar el crecimiento del sector turístico, en consonancia con la defensa de los derechos de las personas usuarias y consumidoras, las PARTES encuentran conveniente suscribir el presente acta – acuerdo bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

LAS PARTES celebran el presente ACTA ACUERDO con el objeto de disponer tarifas máximas para la comercialización de servicios de alojamiento turístico, hasta el 5 de diciembre de 2022 y/o mientras dure la vigencia del PROGRAMA.

SEGUNDA:

Con miras al cumplimiento de ese objeto, LAS PARTES elaborarán conjuntamente un formulario de adhesión para que cada prestador turístico que comercialice servicios de alojamiento en el territorio nacional adhiera a los términos del presente y se comprometa a vender a consumidor final, de forma constante e ininterrumpida, a un precio final que bajo ninguna circunstancia superará los precios máximos establecidos en el cuadro tarifario que obra como ANEXO.

La adhesión individual al presente ACTA ACUERDO resultará requisito obligatorio para participar y desempeñarse como prestador de servicios de alojamiento en el marco del PROGRAMA, en los términos del artículo 5° -“*Prestadores Turísticos Alcanzados*”- de su Reglamento.

TERCERA:

Las tarifas máximas que obran en el ANEXO al presente se encuentran expresadas en pesos argentinos por habitación estándar en base doble por noche sin régimen de comidas y con impuestos incluidos, en función de la categoría de alojamiento y su ubicación geográfica.

Su aplicación será extensiva a todos los tipos o modalidades de establecimientos, en todas sus categorías y capacidades y en todos los puntos del país, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Para aquellos establecimientos que operen en destinos no incluidos en el cuadro tarifario, se tomará como referencia la tarifa provincial más baja para su misma categoría hotelera, con un margen de desvío no superior al QUINCE POR CIENTO (15%).
- Las tarifas acordadas aplicarán a todos los establecimientos turísticos que prestan servicios de alojamiento, independientemente de los tipos y modalidades establecidas por la legislación local que regule su actividad. Para aquellos establecimientos sin categoría, con categoría única o clasificados bajo las denominaciones "*clase a*", "*estándar*" o análogas se aplicarán las tarifas previstas para las categorías UNA (1) y DOS (2) estrellas; para aquellos clasificados como "*superior*", "*clase b*" o análogas, las tarifas previstas para los establecimientos de TRES (3) estrellas; para aquellos clasificados como "*clase c*", "*de lujo*" o análogas, las correspondientes a establecimientos de CUATRO (4) estrellas. Aquellos establecimientos que se encuentren en jurisdicciones que no cuenten con normativa específica para la clasificación de los establecimientos turísticos alcanzados por el presente se regirán por la Ley Nacional de Hotelería N° 18.828 y su decreto reglamentario.

Las mencionadas tarifas aplicarán para los servicios comercializados de forma directa por cada establecimiento y a través de cualquiera de las modalidades de pago indicadas en el artículo 3° inc. a del Reglamento del PROGRAMA, sin tomarse en consideración los eventuales gastos de financiación por pagos en cuotas.

CUARTA:

LAS PARTES se comprometen a difundir entre las personas prestadoras del sector las condiciones de oferta acordadas y promover su adhesión voluntaria, facilitando los canales de comunicación adecuados y necesarios para garantizar una participación mayoritaria.

El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a través de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA Y NUEVOS PRODUCTOS, dispondrá de la plataforma web utilizada para las gestiones relacionadas con el PROGRAMA como vehículo para la adhesión individual, garantizando que cada persona prestadora conozca, preste su

conformidad y se comprometa a respetar las tarifas máximas establecidas por la presente como condición para participar del PROGRAMA.

Se notificará a aquellas prestadoras inscriptas en virtud de los siguientes códigos de actividad económica del Nomenclador de Actividades Económicas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), a fin de invitarlas a que se adhieran a los términos de este ACTA ACUERDO:

- 551022: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.
- 551023: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090: Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos, etc.).

QUINTA:

Las cámaras participantes prestarán toda la colaboración a su alcance que sea solicitada por los ministerios, en el marco de sus respectivas competencias, para las tareas de fiscalización y monitoreo de las tarifas ofertadas por los prestadores que adhieran al presente acuerdo, como así también de las exigencias establecidas en la Ley N°24.240, el Decreto N° 274 de fecha 17 abril de 2019, o las que en un futuro las reemplacen.

Ante la constatación de un incumplimiento a las condiciones de oferta acordadas, el MINISTERIO DE ECONOMÍA notificará al MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, a los efectos de que éste proceda a la exclusión de la persona prestadora del PROGRAMA y de sus futuras ediciones en los términos del artículo 9° -“Sanciones y Penalidades”- de su Reglamento.

SEXTA:

El presente ACTA ACUERDO tendrá vigencia desde su suscripción y por el término de 4 (CUATRO) meses, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de LAS PARTES.

SÉPTIMA:

Las PARTES observarán en sus interacciones el mayor espíritu de colaboración y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad.

OCTAVA:

A los efectos de asegurar el correcto desenvolvimiento del presente ACTA ACUERDO y de las actividades involucradas en esta, se designa como Coordinador Operativo de cada una de LAS PARTES:

- por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, a Marianela Fernanda MONGELÓS (DU 26.065.804);
- por el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, al Lic. Lisandro PÉREZ LOSINNO (DU 35.043.137);
- por la CAT, a Diego PLOTTIER (DU 22.549.126);
- por la AHT, a Franco Luciano DI PASQUO (DU 37.273.650);
- por la AHRCC, a Daniel PRIETO (DU 18.397.026);
- por FEHGRA, a Fernando DESBOTS (DU 16.500.494).

NOVENA:

A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los que se detallan en el encabezamiento de la presente. Cualquiera de LAS PARTES podrá modificar su domicilio notificando tal circunstancia a las demás mediante un medio fehaciente.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma el presente ACTA ACUERDO en SEIS (6) copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezado.